

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

QUINTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 5 de abril de 1988

por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales

(88/271/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/298/CEE⁽²⁾, y, en particular, el cuarto guión del párrafo segundo de su artículo 13,

Considerando que la Directiva 77/93/CEE establece medidas de protección contra la introducción en los

Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales; que los organismos nocivos se enumeran en los Anexos I y II de dicha Directiva;

Considerando que las listas contenidas en esos Anexos han dejado de reflejar las actuales preocupaciones fitosanitarias de la Comunidad; que asimismo han de tenerse en cuenta los resultados de las actividades llevadas a cabo en este campo por la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de los Vegetales (EPPO);

Considerando, por lo tanto, que los citados Anexos de la Directiva 77/93/CEE deben modificarse a la luz de los avances científicos y técnicos;

Considerando que las disposiciones previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. El Anexo I de la Directiva 77/93/CEE quedará modificado como sigue:

a) En la letra a) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos:

- * 001 *Acleris Variana* (Fern.)
- 01a *Anomala orientalis* Waterh.
- 3a *Enarmonia prunivora* (Walsh, 1868)
- 7b(i) *Nacobbis aberrans* (Thorne) Thorne & Allen
- 7b(ii) *Opogona sacchari* (Bojer)
- 8a *Premnotrypes spp.* (no europeas)
- 18 *Xiphinema americanum sensu lato* (poblaciones no europeas)*;

⁽¹⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 151 de 11. 6. 1987, p. 1.

- b) En la letra c) de la Parte A, se suprimirá el siguiente punto :
- * 1. *Aplanobacter populi* Ridé »;
- c) En la letra c) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos :
- * 4. *Xanthomonas populi* (Ridé) Ridé y Ridé
 - 5. *Xylella fastidiosa* (Wells et al ; 1987) (sin. bacteria de la enfermedad de Pierce de la vid) »;
- d) En la letra d) de la Parte A se suprimirán los siguientes puntos :
- * 5. *Cronartium comptoniae* Arthur
 - 6. *Cronartium fusiforme* Hedge. y Hunt ex Cumm.
 - 8. *Endocronartium barknessii* (J. P. Moore), Y. Hiratsuka [= *Peridermium barknessii* (J. P. Moore)]
 - 11. *Hypoxyton pruinautum* (Klotzsche) Cke »;
- e) En la letra d) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos :
- * 5. *Cronartium spp.* (no europeas)
 - 6. *Endocronartium spp.* (no europeas)
 - 10a *Gymnosporangium spp.* (no europeas)
 - 13a *Monilinia fructicola* (Wint.) Honey
 - 13b *Mycosphaerella larici-leptolepis* K. Ito et al
 - 15a *Peridermium spp.* (no europeas)
 - 15b *Phoma andina* Turkensteen
 - 15c *Phyllosticta solitaria* Ell. & Ev.
 - 16a *Septoria lycopersici* var *malaguttii* Ciccarone & Boerema »;
- f) En la letra a) de la Parte B se suprimirá el siguiente punto :
- * 9. *Iridomyrmex humilis* (Mayr) | Francia, Italia, Grecia »;
- g) En el punto 4 de la letra a) de la Parte B se añadirán las palabras « España, Portugal » en la columna de la derecha ;
En el punto 12 de la letra a) de la Parte B se añadirá la palabra « Grecia » en la columna de la derecha.
- h) En el punto 6 de la letra a) de la Parte B se añadirá la palabra « Francia » en la columna de la derecha.
- i) En la letra c) de la Parte B se suprimirá el siguiente punto :
- * 1. *Cronartium ribicola* J. C. Fischer | Italia, Grecia, España, Portugal ».
- j) En los puntos 4 y 5 de la letra c) de la Parte B se añadirá la palabra « Francia » en la columna de la derecha.
- k) En la letra c) de la Parte B se añadirá el siguiente punto :
- * 5(aa) *Fusarium oxysporum* Schlecht f.sp. *albendinis* (Killian & Maire) Gord. | Francia, Italia, España ».
2. El Anexo II de la Directiva 77/93/CEE quedará modificado como sigue :
- a) En la letra a) de la Parte A se suprimirán los siguientes puntos :
- * 5. *Gracilaria azaleella* Brants | Azaleas (*Rhododendron L. partim*)
 - 6. *Lampetia equestris* F. | Cebolas y bulbos de flores
 - 8. *Rbagoletis cerasi* L. | Frutos de cerezos (*Prunus avium L.* y *Prunus cerasus L.*) »;

b) En el número 3 de la letra a) de la Parte A se añadirán en la columna de la derecha, « Bulbos de flores », las palabras « de los géneros *Crocus L.*, *Gladiolus Tourn. ex L.*, *Hyacinthus L.*, *Iris L.*, *Tigridia Juss.*, y *Tulipa L.* »;

c) En la letra a) de la Parte A se añadirá el siguiente punto :

* 1(01)	<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie	Fresas (<i>Fragaria Tourn. ex L.</i>), excepto frutos y semillas »;
---------	--	--

d) En la letra b) de la Parte A se suprimirá el siguiente punto :

* 5.	<i>Pseudomonas gladioli</i> Severini [= <i>Pseudomonas marginata</i> (McCull.) Stapp]	Bulbos de gladiolos (<i>Gladiolus Tourn. ex L.</i>) y de freesias (<i>Fressia Klatt.</i>) »;
------	---	--

e) En el número 9 de la letra b) de la Parte A, tras « *Xanthomonas* », se suprimirán las palabras « *Vesicatoria* (Doidge) Dye » y se añadirá « *campestris* pv. *vesicatoria* (Doidge 1920) Dye 1978 »

f) En la letra b) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos :

* 7a	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier et al 1970) Young et al 1978.	<i>Prunus</i> , excepto frutos y semillas
8(aa)	<i>Xanthomonas ampelina</i> Panagopoulos 1969	Vides (<i>Vitis L. partim</i>), excepto frutos y semillas »;

g) En la letra c) de la Parte A se suprimirán los siguientes puntos :

* 5.	<i>Ovulina azaleae</i> Weiss	Azaleas (<i>Rhododendron L. partim</i>)
10.	<i>Sclerotinia bulborum</i> (Wakk.) Rehm	Cebollas de flores
11.	<i>Sclerotinia convoluta</i> Drayt.	Rizomas de lirios (<i>Iris L.</i>)
12.	<i>Septoria gladioli</i> Pass.	Cebollas y bulbos de flores
13.	<i>Stomatina gladioli</i> (Drat) Whet.	Cebollas y bulbos de flores »;

h) En la letra c) de la Parte A se añadirán los siguientes puntos :

* 5.	<i>Hypoxylon pruinaum</i> (Klotsche) Cke	Vegetales de <i>Populus</i> , excepto semillas para siembra
8a.	<i>Puccinia pitteriana</i>	<i>Solanum</i> spp.
15a.	<i>Verticillium dahliae</i>	Lúpulos (<i>Humulus lupulus L.</i>) »;

i) En el punto 01 de la letra a) de la Parte B se añadirá la palabra « Portugal » en la columna de la derecha;

j) En la letra a) de la Parte B se añadirán los siguientes puntos :

* 03	<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie	Semillas de arroz (<i>Oryza spp.</i>) para siembra	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
11aa.	<i>Rhagoletis cerasi L.</i>	Frutos de cerezo (<i>Prunus avium L.</i> y <i>Prunus cerasus L.</i>)	Reino Unido »;

k) En la letra b) de la Parte B se añadirán los siguientes puntos :

* 1a.	<i>Erwinia stewartii</i> (Smith) Dye 1963	Semillas de maíz para siembra	Grecia, Italia, España, Portugal
7.	<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>oryzae</i> (Ishiyama 1922) Dye 1978 y pv. <i>orizicola</i> (Fang et al 1957) Dye 1978	Semillas de arroz (<i>Oryza spp.</i>) para siembra	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal »;

l) En la letra c) de la Parte B se suprimirán los siguientes puntos :

* 1.	<i>Ascochyta chlorospora</i> <i>Speq.</i>	Almendros (<i>Prunus amygdalus</i> Batsch) destinados a la plantación y frutos, incluidos cualquiera o la totalidad de los pericarpios exteriores.	Italia, Grecia, España, Portugal
3.	<i>Cryptosporosis curvispora</i> (Pk) Gremmen	Manzanos (<i>Malus pumila</i> Mill.)	Italia, Grecia » ;

m) En el número 7 de la letra c) de la Parte B se añadirán en la columna central, tras « Plantas » las palabras « excepto semillas » ;

n) En la letra c) de la Parte B se añadirán los siguientes puntos :

* 3.	<i>Diaporthe phaseolorum</i> var. <i>caulivora</i> y var. <i>sojae</i>	Semillas de soja (<i>Glycine max</i> L. Merr.) para siembra	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
4b.	<i>Phialophora gregata</i>	Semillas de soja (<i>Glycine max</i> L. Merr.) para siembra	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
6b	<i>Phytophthora megasperma</i> f.sp. <i>glycinea</i>	Semillas de soja (<i>Glycine max</i> L. Merr.) para siembra	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
6c	<i>Sclerotinia convoluta</i> Drayt	Rizomas de lirio (<i>Iris L.</i>)	Reino Unido ».

3. El Anexo III quedará modificado como sigue :

a) En la Parte A se añadirán los siguientes puntos :

* 4a	Vegetales de <i>Juniperus</i> , excepto frutos y semillas	Países no europeos
8	Vegetales de <i>Chaenomeles Ldl.</i> , <i>Cydonia Mill.</i> , <i>Crataegus L.</i> , <i>Malus Mill.</i> , <i>Photinia</i> , <i>Prunus L.</i> , <i>Pyrus L.</i> y <i>Rosa L.</i> destinados a la plantación, excepto vegetales en reposo vegetativo de hojas, flores y frutos	Países no europeos
9b	Vegetales de solanáceas, excepto frutos y semillas	Países de América del Sur y Central » ;

b) En la Parte B se añadirán los siguientes puntos :

* 10a	Semillas de arroz (<i>Oryza sativa L.</i>) para siembra, originarias de cualquier país no europeo, excepto Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos, Siria y Túnez	Francia, Grecia, Italia, España, Portugal
10b	Vegetales de <i>Phoenix spp.</i> destinados a la plantación, excepto semillas, procedentes de Argelia y Marruecos	Francia, Italia, España ».

4. El Anexo IV quedará modificado como sigue :

a) En el punto 16 de la Parte A se añadirá en la primera línea de la columna de la izquierda, tras « Vegetales de », el término « *Crataegus L.* » y tras la frase « los organismos nocivos determinados son los siguientes », el guión :

« — para *Crataegus L.* y *Malus Mill.* : *Phyllosticta solitaria* Ell. & Ev. [letra c) del punto 15 de la letra d) de la Parte A del Anexo I] » ;

b) En el punto 28 de la Parte A se añadirán en la columna de la derecha, tras « *Verticillium albo-atrum* », las palabras « y *Verticillium dahliae* » ;

c) En la Parte A se añadirán los siguientes puntos :

* 14c Vegetales de *Chaenomeles*, *Crataegus*, *Cydonia*, *Eriobotrya*, *Malus*, *Prunus*, y *Pyrus* destinados a la plantación, excepto semillas, procedentes de países no europeos

Comprobación oficial

— de que los vegetales sean originarios de una región reconocida como indemne de *Monilinia fructicola* de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16

— y de que, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, no se haya observado ningún síntoma de *Monilinia fructicola* en la parcela de producción

14d Del 1 de marzo al 30 de septiembre, frutos frescos de *Prunus* originarios del hemisferio sur

Comprobación oficial

— de que los frutos sean originarios de una región reconocida como indemne de *Monilinia fructicola* de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16

— o de que los frutos se hayan sometido, antes de la recolección y/o exportación, a una inspección y un tratamiento adecuados para garantizar que estén indemnes de *Monilinia spp.*

16c Vegetales de *Fragaria* (Torn.) L. destinados a la plantación, excepto semillas, originarios de países en los que se conozca la existencia de *Aphelenchoides besseyi*

Sin perjuicio de los requisitos que, en virtud de los puntos 16 y 16b, deban reunir, en su caso, los vegetales, comprobación oficial

a) de que no se haya observado en los vegetales de la parcela de producción ningún síntoma de *Aphelenchoides besseyi* desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación

b) o de qué, cuando se trate de vegetales en cultivo de tejidos, procedan de vegetales que se ajusten a la letra a) del presente punto o hayan sido sometidos a una prueba nematológica oficial de la que haya resultado que estén indemnes de *Aphelenchoides besseyi* ».

d) En la Parte B se añadirá el siguiente punto :

- | | | |
|--|--|--|
| * 19. Semillas de arroz (<i>Oryza sativa</i> L.) para siembra, originarias de países en los que se conozca la existencia de <i>Aphelenchoides besseyi</i> | Comprobación oficial de que las semillas hayan sido sometidas a una prueba nematológica oficial de la que haya resultado que estén indemnes de <i>Aphelenchoides besseyi</i> . | Francia, Grecia, Italia, España, Portugal ». |
|--|--|--|

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 1 de enero de 1989.

Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente